



AUTO No.

0003

Valledupar,

27 AGO 2018

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 550 del 13 de mayo de 2010, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Salobre, El Arado y La María Del Municipio De Río De Oro "ASOPROSAM", con identificación tributaria No. 900.176.378-9".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 550 del 13 de mayo de 2010, se otorgó concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de cinco (5) reservorios ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SALOBRE, EL ARADO Y LA MARIA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO – ASOPROSAM**, con identificación tributaria No. 900.176.378-9.

Que en ejercicios de sus facultades la extinta Coordinación de Seguimiento y Concesiones Hídricas, ordenó mediante Auto No. 194 del 26 de noviembre de 2012, diligencia técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 550 del 13 de mayo de 2010.

Que el informe resultante de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental es del siguiente tenor:

"... se pudo constatar que las obras en referencias no han sido ejecutadas"

"... las obras previstas para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía) en beneficio de los predios La Florida, Buenos Aires y La Macarena, El porvenir, La Lampea, no se encuentran desarrolladas, no esta funcionando el proyecto como tal".

"En la actualidad los predios La Florida (Reservorio El Salobre 1.), Predio Buenos Aires y La Macana (Reservorio El Salobre 2), El Porvenir (Reservorio El Salobre 3.), La Lampea (Reservorio La María1 y 2) se observó buena cobertura vegetal estas área no han sido intervenidas ya que el proyecto cono (sic) tal no existe, no se ha ejecutado".

"... no hay construcción física de los reservorios en referencia, por lo tanto no se hace uso del recurso hídrico concesionado".

"... el proyecto no existe físicamente, por lo tanto no hay ningún sistema de captación, conducción, distribución etc".

"... Este proyecto físicamente no se desarrolla, por lo consiguiente no se está utilizando el recurso hídrico concesionado para el regadío de los cultivos inmersos en la concesión".

Que en virtud de lo anterior, la **Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico**, mediante **Auto No. 434 del 5 de julio de 2018**, se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental en el establecimiento de cinco (5) reservorios, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios de Salobre, El Arado y La María del municipio de Río



“Continuación Auto No. **0003** del **27 AGO 2018** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 550 del 13 de mayo de 2010, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Salobre, El Arado y La María Del Municipio De Río De Oro “ASOPROSAM”, con identificación tributaria No. 900.176.378-9”.

de Oro - ASOPROSAM, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0550 del 13 de mayo de 2010.

El informe de control y seguimiento ambiental resultado de la diligencia técnica se cristaliza en lo siguiente:

“Durante la diligencia se pudo verificar que los reservorios proyectados para el almacenamiento de las aguas lluvias para su posterior utilización no fueron construidos, razón por la cual ASOPROSAM nunca ha realizado aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

Luego de adelantar diligencia de control y seguimiento ambiental y revisar la información que reposa en el expediente CJA 179-2009, se considera que debido a que el recurso hídrico concesionado nunca ha sido aprovechado, no es aplicable el cumplimiento de las obligaciones técnicas generadas en la resolución 550 del 13 de mayo de 2010.

Se recomienda adelantar lo pertinente a la caducidad de la concesión otorgada teniendo en cuenta que la misma nunca ha sido aprovechada”

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato”.

Que, a su turno, el **Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, establece que “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que por disposición de los **Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993**, “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables.”

Que por disposición de la **Ley 99 de 1993**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpopcesar**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar,

www.corpopcesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



0003

27 AGO 2018

"Continuación Auto No. del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 550 del 13 de mayo de 2010, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Salobre, El Arado y La María Del Municipio De Río De Oro "ASOPROSAM", con identificación tributaria No. 900.176.378-9".

de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del **Artículo 79** de la **Constitución Nacional**: **"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"**.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974**.

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 550 del 13 de mayo de 2010, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Salobre, El Arado y La María Del Municipio De Río De Oro "ASOPROSAM", con identificación tributaria No. 900.176.378-9, en cantidad de 2,72 l/s.

Que, en razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: **Anunciar** la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 550 del 13 de mayo de 2010, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Salobre, El Arado y La María Del Municipio De Río De Oro "ASOPROSAM", con identificación tributaria No. 900.176.378-9, en cantidad de 2,72 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la Asociación de Productores Agropecuarios del Salobre, El Arado y La María Del Municipio De Río De Oro "ASOPROSAM", con identificación tributaria No. 900.176.378-9, un término de **quince (15) días**, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

